



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

---

## EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO: El proyecto del régimen de facilidades de pagos elevado al Honorable Concejo Municipal; y

CONSIDERANDO: Que, es necesario conceder una prórroga hasta el 31/12/2017;

Por todo ello, el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

### **TITULO I - REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO**

ARTICULO 1º: Establecese un plan de facilidades de pago a partir de la promulgación del presente régimen y hasta el 31/12/2017 para deudas vencidas correspondientes a:

- a. Tasas, derechos, contribuciones de mejoras y demás obligaciones impuestas en las Ordenanzas fiscal e Impositiva.
- b. Planes de pago caducos.

ARTICULO 2º: Se podrán incluir en el presente plan, en condición de refinanciación de deudas, todos los tributos, multas y planes de pagos caducos cuyos vencimientos hayan operado hasta el último día del mes anterior a la fecha del ingreso al plan.

ARTICULO 3º: Beneficios del plan para deudas sin y con proceso judicial. Todos aquellos tributos que no haya sido pagado o cumplido y se incluyan en el presente plan de facilidades de pago, se beneficiarán con una reducción de los intereses resarcitorios en el importe que por el total de intereses, supere el porcentaje que para cada caso se establece a continuación:

- I. Período fiscal 2016 y obligaciones mensuales vencidas al último día del mes anterior a la fecha del ingreso al plan: el diez por ciento (10%) del capital adeudado.
- II. Períodos fiscales 2014 y 2015: veinticinco por ciento (25%) del capital adeudado.
- III. Períodos fiscales 2012 y 2013: cincuenta por ciento (50%) del capital adeudado.
- IV. Períodos fiscales 2011 y anteriores: setenta por ciento (70%) del capital adeudado

ARTICULO 4º: El pago de las obligaciones establecidas en el art. 1 podrá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

- a) Pago único, de contado.
- b) Convenio de pago hasta en tres (3) cuotas, con un interés de financiación del 1,00% mensual.
- c) Convenio hasta en seis (6) cuotas con un interés de financiación del 1,50% mensual.



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

- d) Convenio hasta en doce (12) cuotas, con un interés de financiación del 2,00 % mensual.
- e) Para el caso que los contribuyentes de Tasa Única de Servicios opten por lo establecido en el art. 5 del presente régimen, la tasa de financiación será la siguiente:
  - e.1) de 13 a 24 cuotas mensuales: 2,50% mensual
  - e.2) de 25 a 36 cuotas mensuales: 3,00 % mensual
  - e.3) de 37 a 48 cuotas mensuales: 3,50% mensual
  - e.4) más de 48 cuotas mensuales: 5,00% mensual

El importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a cuatrocientos pesos (\$400,00).

ARTICULO 5º: Tope máximo de cuota. En la Tasa Única de Servicios si la cuota de la deuda regularizada por el plan establecido por la presente ordenanza supera el monto mensual que se abona por dicha tasa, el contribuyente podrá optar por un plan de cantidad de cuotas cuyo valor de cada cuota no supere el monto mensual que se abona por dicha tasa en el momento de la adhesión al plan de facilidades.

ARTICULO 6º: Requisitos para el ingreso al plan de facilidades de pago. En oportunidad de solicitar su ingreso al presente plan de facilidades de pago, el contribuyente deberá efectuar el reconocimiento expreso e irrevocable del importe total de su deuda, incluido los planes de pago vencidos si los hubiera; operando como causal interruptiva de los plazos de prescripción, respecto de las acciones del Municipio para exigir el pago de los tributos. Asimismo, implica el allanamiento a la pretensión fiscal.

No podrán realizarse planes de pagos parciales, debiendo el contribuyente que ingresa al régimen, regularizar la totalidad de su situación fiscal con la tasa, derecho, contribuciones de mejoras, multa o planes de pagos caducos con el Municipio que pretenden regularizar. Cuando se trate de supuestos de deudas fiscales respecto de las cuales exista resolución determinativa del tributo, deberá reconocerse la totalidad de la pretensión fiscal.

ARTICULO 7º: Sujetos excluidos. Se encuentran excluidas del presente régimen la deuda de los agentes de recaudación o percepción, por las tasas, derechos y/o contribuciones de mejoras que hayan omitido retener y/o percibir, y las provenientes de retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas.

ARTICULO 8º: Asimismo quedan excluidos del presente régimen los funcionarios públicos que se detallan a continuación: Intendente, Concejales, Secretarios y Directores como así también el cónyuge. Incluye los funcionarios públicos que hayan ejercido los cargos mencionados hasta 15 años anteriores al presente régimen.

ARTICULO 9º: Tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y abonado la totalidad de la deuda.



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

ARTICULO 10º: Caducidad. La caducidad de los planes otorgados por el presente régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

- a) La falta de pago al vencimiento del plazo previsto para la modalidad de cancelación de la deuda regularizada al contado.
- b) La falta de pago en término de 2 cuotas consecutivas, tres alternadas ó 90 (noventa) días corridos de la cuota vencida más antigua.
- c) Tratándose de la regularización de deudas provenientes del DREI, por el mero acontecer de cualquiera de los siguientes supuestos:
  - c.1) La determinación de una diferencia en el diez por ciento (10%) o más, entre la información resultante de las declaraciones juradas y la realidad comprobada por la Secretaria de Administración y Finanzas, en cualesquiera de la información suministrada en esta.
  - c.2) La falta de presentación de declaración jurada y pago, correspondiente a las obligaciones impuestas por la Ordenanza fiscal e impositiva.

Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados, incluso respecto de la deuda reconocida y no regularizada, y los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de conformidad a lo establecido en la Ordenanza fiscal vigente, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio.

ARTICULO 11º: La adhesión al presente régimen implicará la renuncia de toda acción o excepción, reclamo o recurso, sean aquellas o éstos de índole administrativa o judicial, por los conceptos que se incluyan en los planes de pago descriptos.

ARTICULO 12º: La adhesión al presente no exime del deber de cancelar las costas y honorarios judiciales cuando la deuda establecida en el art. 1 se encuentre en gestión judicial de cobro. Los procuradores fiscales deberán respetar los parámetros vigentes conforme la Ley Provincial N° 6767 y modificatorias, no pudiendo exigir en concepto de honorarios montos superiores al cinco por ciento (5%) de la suma adeudada.

ARTICULO 13º: En aquellos supuestos no contemplados por la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria las Ordenanzas fiscal e impositiva vigentes en cada uno de los ejercicios financieros en ejecución durante la aplicación del presente régimen.

ARTICULO 14º: Se faculta al Departamento Ejecutivo para dictar las normas correspondientes para la implementación del presente Plan de Facilidades de Pago.

ARTICULO 15º: Queda en suspenso el art. 51 y 52 del Capítulo I Título III de la Ordenanza Tributaria vigente al momento de la promulgación de la presente, hasta tanto se encuentre en vigencia el presente régimen especial.



Honorable Concejo Municipal  
Villa Constitución  
Santa Fe

Independencia 205 – CP 2919  
TE 03400 –475597 –430001

*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

## **TITULO II BONO DE CREDITO FISCAL**

ARTICULO 16º: Establece un régimen de beneficios mediante el otorgamiento de un BONO DE CREDITO FISCAL NOMINATIVO TRANSFERIBLE para los contribuyentes que hayan abonado en tiempo y forma la Tasa Única de Servicios del periodo fiscal 2017 y no cuenten con deuda vigente en Tasa Única de Servicios e Impuesto Inmobiliario.

ARTICULO 17º: El monto del beneficio establecido en el artículo anterior será del 5% sobre la sumatoria de todos los anticipos del 2017 de los contribuyentes mencionados en el inciso a) del artículo anterior.

ARTICULO 18º: El bono de crédito fiscal establecido por el presente Título podrá ser utilizado para la cancelación de los tributos regulado por el Municipio de Villa Constitución.

ARTICULO 19º: El bono podrá ser transferido mediante el endoso correspondiente.

ARTICULO 20º: El bono será emitido a solicitud del contribuyente y con una fecha límite para la emisión y el vencimiento del mismo de acuerdo a lo que fije la reglamentación.

ARTICULO 21º: Se faculta al Departamento Ejecutivo para el dictado de las normas correspondientes a su implementación.

ARTICULO 22º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4661 Sala de Sesiones, 27 de Octubre de 2017.-

Firmado: MARIA FLORENCIA FERREYRA – Presidente HCM  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.